



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de junio de 2020.

Proceso	Tutela
Radicado	05-001-31-05-006-2020-00162-00
Accionante	Alirio de Jesús Pérez Cuadros.
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Derecho	Petición
Auto Interlocutorio	0061
Asunto	Admite tutela.

Asunto a decidir:

Estudiado el escrito mediante el cual solicita a través de apoderado judicial el señor Alirio de Jesús Pérez Cuadros, le sean amparados sus derechos fundamentales que estima le han sido conculcados por omisión por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra está Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de nuestra Norma de normas, disposición constitucional que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este Despacho para conocer, tramitar y decidir el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

De lo que sigue, habrá de admitirse acción constitucional promovida en favor del señor Alirio de Jesús Pérez Cuadros en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, como en efecto se proveerá.

En razón de las consideraciones que preceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Alirio de Jesús Pérez Cuadros identificado con CC 8.423.615, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de la accionada respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Tercero. Reconocer personería al doctor Cristian Darío Acevedo Cadavid, identificado con CC. 1.017.141.093 y portador de la TP. 196.061 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado, para que representen judicialmente los intereses del accionante.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez